



RAD. 001 2022 00556 00

AUTO No. 0321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.958.742,80 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 0305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación de la parte demandante.

Ahora bien, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que este se encuentra suspendido únicamente frente a la demandada MAGOLA RESTREPO PINEDA mediante auto 3299 del 30 de agosto de 2021 y a raíz de la negociación de deudas que fue aceptada mediante OFICIO 0498-2021 del día 25 de junio de 2021 del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS.

Lo anterior, obedece a la suspensión del proceso decretada hasta el cumplimiento del acuerdo, según disposición del artículo 555 del C.G.P, que reza:

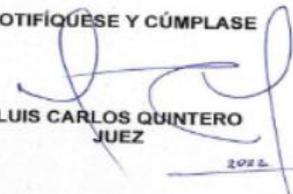
*“ARTÍCULO 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo**”*

En ese orden de ideas, y como quiera que el presente proceso continúa suspendido contra uno de los demandados se abstendrá por ahora el Juzgado de dar trámite a la solicitud de terminación, y se correrá traslado de la misma al centro de conciliación para que se pronuncie al respecto dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A DAR TRÁMITE a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante el despacho procede a **CORRER TRASLADO** al CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS de la presente solicitud para que se pronuncie al respecto dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 0323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

La parte demandante en la demanda acumulada ha interpuesto el recurso de reposición en contra el auto No. **4301** del 26 de septiembre de 2022, que dispuso RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada propuesta por IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ.

El recurrente en resumen, solicita se revoque la providencia No. 4301 del 26 de septiembre de 2022, luego de indicar que (i) el artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva tiene como termino para la presentación de la demanda el termino de cinco(5) años (ii) el Juez no podrá de oficio alegar la prescripción del título pues esta podría ser renunciada por el demandado, situación que si ocurre en la presente demanda, pues el titulo valor letra de cambio No. 01 se encuentra prescrita desde el 18 de marzo del 2021, empero la prescripción deberá ser alegado por la parte y no de oficio (iii) en el caso concreto el termino de los cinco años para que caduque el derecho de ejercer la acción ejecutiva vence 18 de marzo del 2023; y por consiguiente se encuentra vigente el término para ejercer la acción ejecutiva e instaurar la acumulación de demanda, ya que no ha operado la caducidad de la acción.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4301 del 26 de septiembre de 2022, que dispuso:

“RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada propuesta por IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ”.

Habida cuenta que le asiste razón al memorialista al aseverar que la acción ejecutiva tiene como término para la presentación de la demanda -cinco(5) años-.

Revisada de nuevo la letra de cambio N°-01, efectivamente observa el Despacho que **la misma fue suscrita el día el 18 de febrero de 2018; y, presenta fecha de vencimiento del 18 de marzo de 2018**, por consiguiente, y efectuando la contabilización de los cinco (05) años (Prescripción de la acción ejecutiva. Art. 2536. Modificado. L. 791/2002, art. 8:

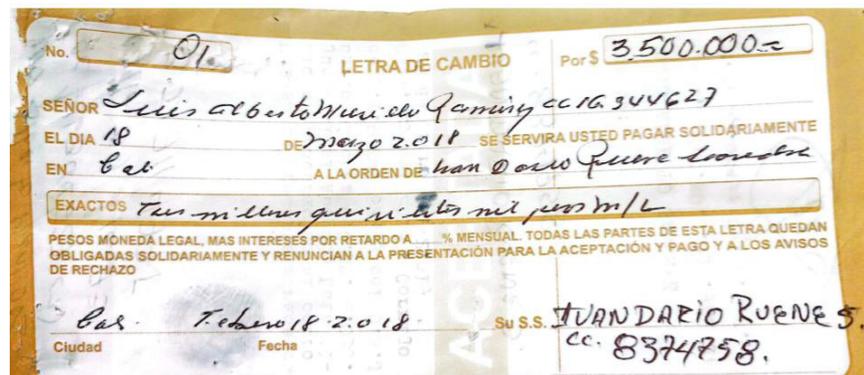


"El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Ahora bien, verifica el Juzgado que el derecho de ejercer la acción ejecutiva, con la que se busca hacer efectivo el derecho reconocido en la letra de cambio No. 01:



Vence o tiene lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente año, esto es, el día 18 de marzo de 2023 caducaría para el demandante IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA, el derecho de ejercer la acción ejecutiva en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ, por ende, a la fecha en que se profiere la presente decisión, no había operado la caducidad para ejercer la acción legal por parte del señor RUENE SAAVEDRA, puesto que no habían transcurrido los 5 años a que hace alusión la norma transcrita líneas atrás; y, con lo cual se comprueba que la demanda acumulada fue presentada en tiempo por el extremo activo en el presente asunto. De ahí que en el auto reprochado no debió de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, debiendo efectuarse ahora el estudio respectivo a la demanda acumulada -petición de parte-, acto de introducción presentado por IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ. Por lo tanto, y sin más consideraciones, se revocará la providencia atacada -No. 4301 del 26 de septiembre de 2022-, y se procederá de conformidad.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por el señor **IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA** contra el demandado **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *eiusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra



el demandado **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el proveído No. **4301** del 26 de septiembre de 2022, que dispuso RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada propuesta por IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ, por las razones expuestas.

2.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA** y en contra del señor **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

2.1- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00, m/cte)** por el valor del capital referido en el título valor Letra de Cambio No. 01.

2.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 19 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

5.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

6.- ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

7.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

8.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

9.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificado con C.C. No. 31.711.912 y T.P. 340.382 del C.S.J., para actuar como apoderada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

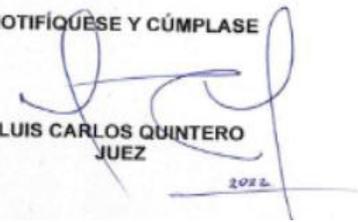


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

judicial de **IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

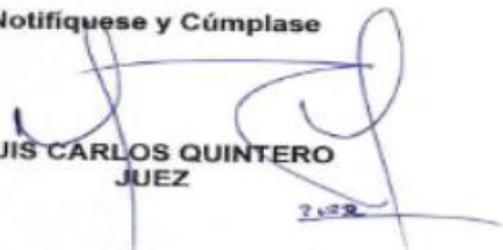
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: juridico@atencioncrediticia.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 003 2017 00065 00

AUTO No. 335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención los oficios remitidos por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali y la policía nacional, el juzgado,

RESUELVE:

1.-**AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio CND/004/2138/2022 del 23/11/2022, provenientes del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que concepto de remantes dejan a disposición las medidas cautelares:

“

VALLE DEL CAUCA	
TERMINACIÓN DE PROCESO	
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022	
CND/004/2138/2022	
SEÑORES	
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
memorialesj02ofejcomcali@cendajramajudicial.gov.co;	
Radicación: 03-217-0065	
Cali	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
DTE.	VILMAR PEREZ GONZALEZ NIT 80830148
DDO.	FABIO ALBERTO OLMO8 GONZALEZ CC 1.112.483.372
RADICACIÓN:	78001400300820180018300

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4865 calendaro 23 de noviembre de 2022 resolvió: 1ª- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por VILMAR PEREZ GONZALEZ contra FABIO ALBERTO OLMO8 GONZALEZ por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2ª- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de SALARIO devengado por el demandado FABIO ALBERTO OLMO8 ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.112.483.372, como empleado de la	CND/004/2137/2022 DE 23 DE NOV DE 2022 PROFERIDO POR ESTE DESPACHO, COMUNICANDE AL PAGADOR LA MEDIDA DE REMANENTES.

COMO QUIERA QUE EXISTEN REMANENTES A FAVOR DEL PROCESO 003-217-0065 EJECUTIVO SINGULAR de MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO en contra de FABIO ALBERTO OLMO8 ESCOBAR en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI comunicado por oficio 02-3606 del 06 de octubre de 2017, los bienes desembargados quedan por cuenta de este proceso, por tanto, la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución libran y comunicara lo pertinente al pagador como al Juzgado respectivo 3ª- ORDENASE LA CONVERSION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE SE RELACIONAN al proceso 003-217-0065 EJECUTIVO SINGULAR de MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO CC 85.675.305 en contra de FABIO ALBERTO OLMO8 ESCOBAR CC No. 1.112.483.372 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, por efecto de remanentes.

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constituido	Fecha de Pago	Valor
40803002341673	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 155.940,45
40803002341674	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 155.940,45
40803002575049	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 40.312,72
						\$ 302.193,62

2.-**AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación , provenientes de la **Policía Nacional**, por medio del cual informa:

“



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memoriales02ofejecmcali@coendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.CND/002/2973 del 09 de noviembre de 2022
PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20170006500
DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66876308
DEMANDADO(A): FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR C.C. 1112463372

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-078882-DIPON del 01/12/2022, allegado a esta Dependencia el 02/12/2022, mediante el cual se ordenó la AMPLIACIÓN en la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 02/12/2022 se registró la AMPLIACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial - LSI- de la Policía Nacional del embargo:

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cubrir por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$1,542,425.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nómina (E)

Estimado(a) Jefe:
Fecha de Expedición: 16/12/2022
Dirección: Calle Boyacá 40-222
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9029
dta@policia.gov.co
www.policia.gov.co

105 - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1



Aprobación: 30-09-2021

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 003 2021 00246 00

AUTO No. 0326.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.359.528.50 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 004 2019 00839 00

AUTO No. 0320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 73.327.829,68 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2018 00676 00

AUTO No. 0365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existe un depósitos judicial constituido para este proceso que se encuentren pendiente de conversión.

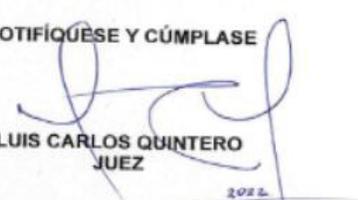
Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 005 2019 00864 00

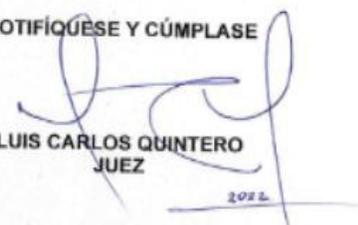
AUTO No. 0318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$85.401.424,10 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 005 2021 00796 00

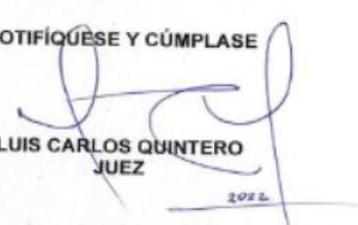
AUTO No. 0324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$145.661.284,72 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00274 00

AUTO No. 0363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

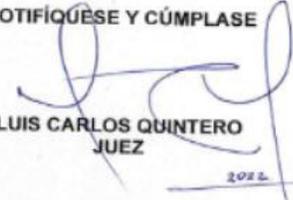
2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **COLPENSIONES** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora RUTH MERCY ORDOÑEZ REINEL C.C. 38.944.355 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del **pagador.**

6.- REQUERIR al pagador INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES MAPAR LTDA para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 50 % de los dineros que por concepto del salario y prestaciones de ley que devengue el demandado señor IVAN DARIO IPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.288. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 007 2008 00777 00

AUTO No. 282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito remitido por Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (c), el juzgado por el momento no accederá a la solicitud de levanta las medidas dejadas a su disposición por parte de este estrado judicial, en virtud a que el presente proceso fue terminado con auto No. 347 del 13 de mayo de 2014 y mediante oficio No 4069 se le comunica que se le deja a disposición la medida de cautela que recae sobre el bien inmueble de matrícula No. 370-243958. Igualmente se le comunica a la ofician de registro de instrumentos públicos de Cali, con oficio 4070 del 9 de agosto de 2014. De ahí que no le corresponde a este estrado judicial el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, al no existir prueba que se efectuó el registro el oficio 4070 del 9 de agosto de 2014, se requiera a la parte demanda para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 370-243958 , e indique la suerte del oficio anterior en virtud a que fue retirado por la demanda ANA IRS MARTINES el 10 de marzo de 2015.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

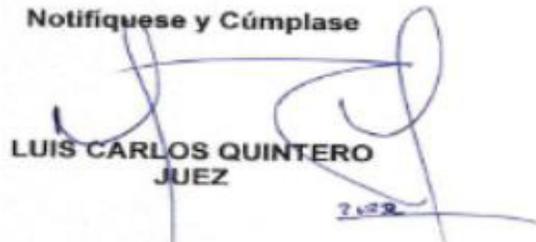
PRIMERO: NEGAR la solicita de levantamiento de medidas en virtud a lo expuesto en la parte motivo del proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 370-243958.e indique la suerte del oficio anterior en virtud a que fue retirado por la demanda ANA IRS MARTINES el 10 de marzo de 2015.

Indíquese a la nombrada las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

TERCERO: por secretaria remítase la presente providencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (c), para que obre dentro del expediente bajo la partida No. 001 2011 00174 00. Anexar igualmente, copia de las piezas procesales obrantes de folios 43 al 54 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 0317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.822.886,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	2340

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 452.049,21	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.855,53
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 681.904,74	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.855,53
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 917.654,01	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.749,26
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.153.403,27	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.749,26
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.389.152,54	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.749,26
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.624.901,80	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.676,42
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.860.651,07	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.676,42
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.106.400,34	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.676,42
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.352.149,60	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.676,42
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.597.898,87	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.676,42
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.843.648,13	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.676,42
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.089.397,40	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.749,26
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.335.146,66	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.749,26
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.580.895,93	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.832,02
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.826.645,20	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.890,06
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.072.394,46	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.926,38
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.318.143,73	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.944,09
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.563.893,00	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.961,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.809.642,26	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.908,67
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.055.391,53	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.961,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.301.140,80	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.997,22
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.546.889,07	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.014,94
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.792.638,34	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.032,65
jul-18	20,03	30,03	2,21			\$ 6.038.387,61	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.050,36
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.284.136,88	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.103,49
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.529.886,15	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.121,20
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.775.635,42	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.156,63
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.021.384,69	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.192,05
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.267.133,96	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.192,05
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 7.512.883,23	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.227,47
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 7.758.632,50	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.227,47
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.004.381,77	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.138,91
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.250.131,04	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.245,18
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 8.495.880,31	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.209,76
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.741.629,58	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.192,05
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.987.378,85	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.209,76
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.233.128,12	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.209,76
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.478.877,39	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.209,76
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.724.626,66	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.245,18
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 9.970.375,93	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.262,89
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.216.125,20	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.280,61
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 10.461.874,47	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.280,61
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 10.707.623,74	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.298,32
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.953.373,01	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.316,03
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 11.199.122,28	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.333,74
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.444.871,55	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.422,30
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.690.620,82	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.422,30
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.936.370,09	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.422,30
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.182.119,36	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.439,99
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.427.868,63	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.457,70
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.673.617,90	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.475,41
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.919.367,17	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.493,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.165.116,44	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.510,83
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 13.410.865,71	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.528,54
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.656.615,00	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.546,25
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.902.364,27	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.563,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 14.148.113,54	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.581,67
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.393.862,81	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.599,38
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.639.612,08	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.617,09
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 14.885.361,35	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.634,80
ago-21	17,24	25,84	1,94			\$ 15.131.110,62	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.652,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.376.860,00	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.670,22
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.622.609,27	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.687,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.868.358,54	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.705,64
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.114.107,81	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.723,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.359.857,08	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.741,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.605.606,35	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.758,77
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.851.355,62	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.776,48
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.097.104,89	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.794,19
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.342.854,16	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.811,90
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 17.588.603,43	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.829,61
jul-22	21,28	31,82	2,34			\$ 17.834.352,70	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.847,32
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.080.101,97	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.865,03
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 18.325.851,24	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.882,74
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 18.571.600,51	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.899,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.817.349,78	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.917,16
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 19.063.099,05	\$ 0,00	\$ 9.822.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.934,87



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 9.822.886
INTERES MORA	\$ 16.835.412
INTERES LIQUI, ANTERIOR	\$ 889.719
TOTAL	\$ 27.548.017

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.548.017 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00399 00

AUTO No. 341.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **Banco BBVA**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

tercero: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial.

CUARTO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 007 2022 00328 00

AUTO No. 0313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$98.557.981,60 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 008 2018 00275 00

AUTO No. 0325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 125 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos u otro abono.**

Igualmente, no se ajusta a lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente y se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 0315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 15.988.689.75 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00086 00

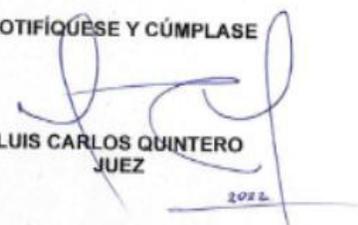
AUTO No. 0319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.266.963,07 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 0311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 124 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/3184/2022 de 30 de noviembre de 2022, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/ene./2023				Página	1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
JUZGADOS MUNICIPALES		036	333704	18/ene./2023	
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL		
SD1868840	DESPACHO COMISORIO CND/002/3184/2022	REMITA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	01	*--	
760014003-011-2013-00205-00					
94494919	JAI ME ERNESTO APARICIO JARAMILLO			*--	
C27001-CS01BAA3		EMPLEADO	CUADERNOS	1	
pbarona			FOLIOS	POR OJ	
OBSERVACIONES					
DESPACHO COMISORIO CND/002/3184/2022 REMITE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003-011-2013-00205-00					

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

“

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00068 00

AUTO No. 0309.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 3.640.231,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-oct-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	416

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 131.193,92	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 70.620,48
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 202.542,45	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 71.348,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 274.619,02	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 72.076,57
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 348.879,74	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 74.260,71
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 423.868,49	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 74.988,76
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 501.041,39	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 77.172,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 580.398,43	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 79.357,04
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 662.303,62	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 81.905,20
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 747.485,03	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 85.181,41
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 835.942,64	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 88.457,61
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 928.768,53	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 92.825,89
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.025.234,66	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 96.466,12
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.125.705,03	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 100.470,38
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.125.705,03	\$ 0,00	\$ 3.640.231,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 1.125.705
------------------------	---------------------

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 177.500,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-oct-21
DIAS	18
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	408



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.488,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.443,50
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.967,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.479,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.481,80	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.514,50
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.102,80	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.621,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.759,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.656,50
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 23.522,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.763,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 27.391,80	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.869,50
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 31.385,55	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 3.993,75
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 35.539,05	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 4.153,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 39.852,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 4.313,25
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 44.378,55	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 4.526,25
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 49.082,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 4.703,75
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 53.981,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 4.899,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 53.981,30	\$ 0,00	\$ 177.500,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES \$ 53.981

CAPITAL 3
VALOR \$ 13.381.669,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-nov-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	388

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 504.578,13	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 262.280,71
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 769.535,18	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 264.957,05
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.042.521,23	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 272.986,05
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.318.183,61	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 275.662,38
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.601.874,99	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 283.691,38
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.893.595,37	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 291.720,38
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.194.682,83	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 301.087,65
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.507.813,98	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 313.131,05
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.832.988,54	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 325.174,66
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.174.221,10	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 341.232,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.528.835,33	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 354.614,23
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.898.169,39	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 369.334,06
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.898.169,39	\$ 0,00	\$ 13.381.669,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES \$ 3.898.169

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	\$ 3.640.231
INTERES CAPITAL 1	\$ 1.125.705
CAPITAL 2	\$ 177.500
INTERES CAPITAL 2	\$ 53.981
CAPITAL 3	\$ 13.381.669
INTERES CAPITAL 3	\$ 3.898.169
TOTAL	\$ 22.277.255

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.277.255 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

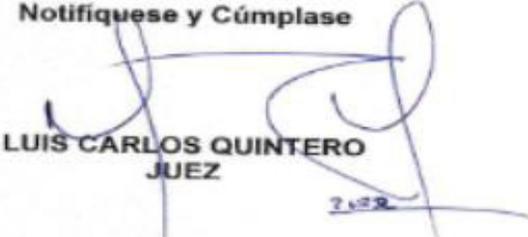
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador **Gobernación del Valle**, para que se sirva pronunciarse sobre el escrito allegado pro la parte ejecutante el día 25 de octubre de 2022, para lo cual se concede un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Por Secretaría envíese oficio anexando copia de memorial que obrante a folios 55 al 56 del cuaderno de la Demanda Acumulada. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00469 00

AUTO No. 343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

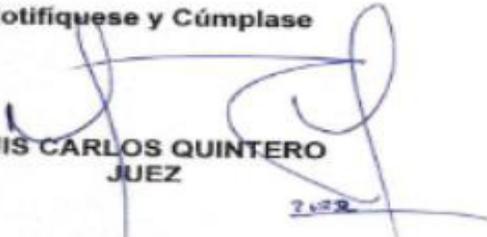
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00813 00

AUTO No. 334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

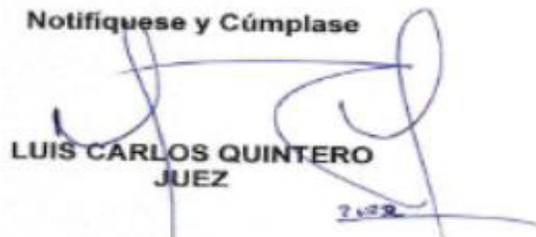
En atención al auto y oficio remitido por el Juzgado 1º y 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No 6307 del 12/12/2022, provenientes del **Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa el embargo de remanentes solicitado dentro en el presente proceso No. 012 2019 00510 con oficio No. CND/002/2820/2022 del 14 de octubre de 2022, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación con anterioridad en tal sentido.

2.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/008/1902/2022 del 01/12/2022, provenientes del **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa el embargo de remanentes solicitado dentro en el presente proceso No. 021 2019 00796 00 con oficio No. No.002/2819 del 14/10/2022, **SURTE EFECTO**; ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2022 00345 00

AUTO No. 0329.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$30.442,00, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago; por otro lado, se ordenará la reproducción de oficios de medidas cautelares decretadas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 2.586.147 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CUI EJECUCION CUENTA ADICIONAL: 760014003000 OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: OFICINA SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/01/2023 09:28:04 AM ULTIMO INGRESO: 25/01/2023 09:27:37 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 25/01/2023 09:28:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003012 20220034500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CUI JUEZ SECRETARIO CUENTA ADICIONAL: 760012941812 OFICINA EJEC CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/01/2023 09:28:41 AM ULTIMO INGRESO: 25/01/2023 09:27:44 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 25/01/2023 09:28:41 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003012 20220034500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 013 2021 00377 00

AUTO No. 346.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**, donde informa:

“

Rad.: 760014003-027-2021-00105-00

JULIAN YAMITH LOPEZ AGUIRRE - ANALISTA DE NOMINA <julian.lopez@idime.com.co>

Miá 07/12/2022 17:23

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLE DEL CAUCA

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 760014003-027-2021-00105-00

DEMANDADO: ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ

CC : 1.144.137.101

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"

NIT : 890.905.574-1

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con el Oficio referencia: Ejecutivo Singular Rad. 760014003-027-2021-00105-00, respecto al embargo aplicado al señor ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ identificado con C.C. 1.144.137.101; Informamos que los descuentos por este concepto se empezarán a realizar a partir de la nómina del mes de Diciembre de 2022 de acuerdo con su disposición y serán consignados a partir del mes de Enero de 2023 en la cuenta relacionada por ustedes del Banco Agrario.

Cualquier información adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

Julián Yamith López Aguirre

Analista de Nómina

 Calle 77 No. 20C-34 | Bogotá D.C

Tel.: 343 87 70 Ext. 1522 | Cel: 310 767 75 11

julian.lopez@idime.com.co

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

“

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

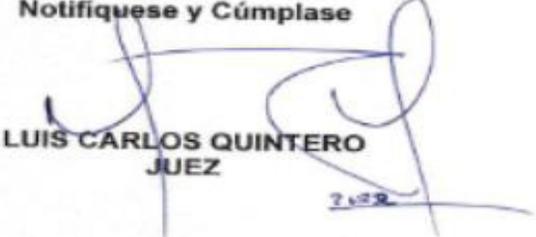
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de REQUERIR a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, en razón a que no allega el recibo de consignación para la expedición del certificado con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, *"Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021"*, la cual establece un valor de \$18.300,00, más las estampillas tal como lo menciona el parágrafo 1º del artículo 11 de la misma resolución.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2020 00397 00

AUTO No. 0330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 2.680.691 de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.299.167,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002817133	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 389.750,00
469030002831296	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 181.883,00
469030002841126	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 324.792,00
469030002856243	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 389.750,00
469030002871849	16726752	HERIBERTO ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 12.992,00
Total Valor						\$ 1.299.167,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 3486 de fecha 10 de agosto de 2022.(Fol.53 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00794 00

AUTO No. 278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

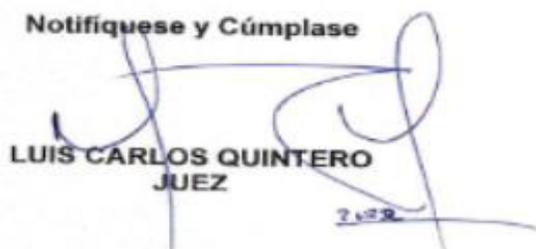
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Transunion (CIFIN SAS) para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2426 del 12/08/2022 en el cual dispuso: ***“OFICIAR a la Transunion (CIFINSAS) para que se sirva informar a este Despacho que productos financieros o cualquier otro producto financiero que tenga en el territorio colombiano el demandado señor HECTOR FABIO FIGUEROA identificado con C.C. No.16.793.679”. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.***

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a Transunion (CIFIN SAS), a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 3426 del 12 de agosto de 2022 y el oficio CND/002/2237/2022 del 18/08/2022, obrante a folios 10 y 13 al 16 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 016 2021 00344 00

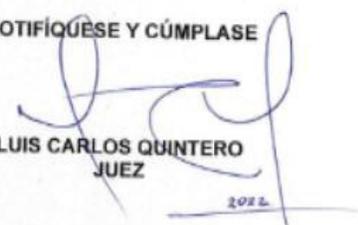
AUTO No. 0327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$90.121.042,60 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2020 00700 00

AUTO No. 345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

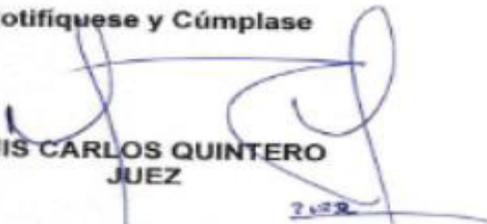
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 024 de fecha 15 de junio de 2.021, allegado por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali** – la cual no se pudo realizar por la inasistencia de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00742 00

AUTO No. 0307.

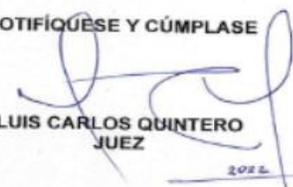
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 2656 del 16 de diciembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2003 00239 00

AUTO No. 333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

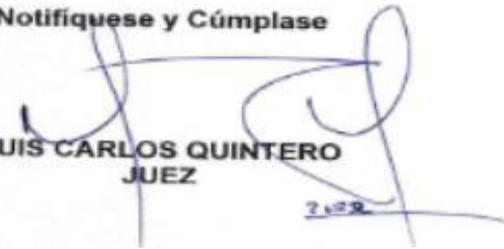
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **Municipio de Santiago de Cali**, para que se sirva informar si ya es procedente dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1127 de fecha 06 de junio de 2003 a través del cual se le comunicó el embargo del 30 % de la pensión de jubilación a que tiene derecho el señor Jesús Antonio Olave con C.C. 6.094.574. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 12.398.665.00 MCTE** . Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **Municipio de Santiago de Cali** a través de los correos electrónicos: **Anexando copia del oficio No. 1127 de fecha 06 de junio de 2003 orate a folio 40 C2.**

TERCERO: NEGAR a la solicitud de requerir a Colpensiones en virtud a que no existe medida cautela ordenada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

26/01/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00656 00

AUTO No. 0312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 127 del cuaderno1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 021 2019 00878 00

AUTO No. 340.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

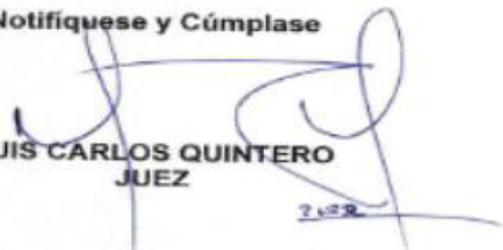
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al informe, allegado por **Seguridad Nápoles** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Seguridad Nápoles**, donde comunica: el señor EDINSON QUIJANO ESCOBAR – C.C.16.278.897 , NO LABORA CON LA EMPRESA DESDES EL 30 DE ABRIL DE 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00427 00

AUTO No. 331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar SANITAS E.P.S. , a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

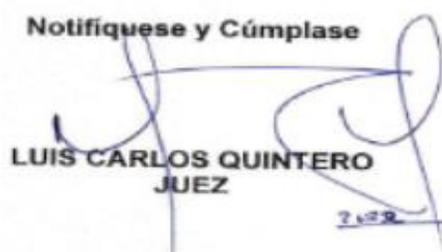
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la SANITAS E.P.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la SANITAS E.P.S. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 022 2019 00898 00

AUTO No. 342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHEVERRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 022 2020 00662 00

AUTO No. 344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PIENDAMO -TUNIA CAUCA -**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PIENDAMO -TUNIA CAUCA**, donde informa:

“

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA
NIT. 891.500.856-6

Piendamó - Tunia, 13 DIC 2022

20-30 Nº 05276

DOCTOR
JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CORREO: j01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co
PIENDAMO - CAUCA

Asunto: respuesta a despachos comisorios del Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó

Cordial saludo,

En atención al oficio objeto de la referencia mediante el cual fueron allegado los siguientes despachos comisorios:

- ➔ DESPACHO COMISORIO: Proceso Ejecutivo Singular, demandante BANCO AV VILLAS S.A. apoderada VISTORIA EUGENIA DUQUE y demandados EIDER CHACON, radicado 76001-4003-022-2020-00662-00
- ➔ DESPACHO COMISORIO 07: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, demandante BANCO MUNDO MUJER y demandados LINDELIA PILLIMUE FERNANDEZ, radicado 2021-00092-00
- ➔ DESPACHO COMISORIO: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, demandante BANCO CAJA SOCIAL y demandados AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX, JENCY FRUIT S.A., LUIS EDUARDO JIMENES SANCHEZ Y MARAI ELENA GILDARDO SCARPETTA, radicado 76001-31-03-009-2018-00217-00.

De conformidad con el despacho comisorio, cuyo demandante es la entidad bancaria AV VILLAS, allegado desde junio del 2022, la inspección de policía, al no tener número de teléfono o correo de contacto con la entidad demandante para coordinar dicha diligencia, se radico nuevamente el comisorio en la oficina del banco AV VILLAS el día 24 de octubre del 2022 con el fin de cooperar en la ejecución del mismo, sin embargo, hasta la fecha la entidad nunca se ha comunicado para diligenciar la misma.

Que el despacho comisorio allegado desde junio del 2022 cuya entidad demandante es el BANCO MUNDO MUJER, la inspección de policía, al no tener número de teléfono o correo de contacto con la entidad demandante se acercó de forma personal a la entidad bancaria sin que se le brindara mayor información de fondo, pese a que la parte demandante es la interesada en la ejecución de las diligencias de secuestros, hasta la fecha nadie ha solicitado dicha diligencia.

Que, el día 12 de mayo del 2022, se allego despacho comisorio cuya entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL, la inspección de policía, al no tener número de teléfono o correo

Carretera 9ª No. 9-80 - Edificio CAM - Teléfono: 8250 090 - Fax: 8 280 871
www.piendamocauca.gov.co
mailto:secretaria@piendamocauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA
NIT. 891.500.856-6

de contacto con la entidad demandante para coordinar dicha diligencia, se radico nuevamente el comisorio mediante correo electrónico propcionado por la misma entidad el día 27 de octubre del 2022, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Por lo anterior, este despacho se permite remitir nuevamente a la oficina de origen los despachos comisorios de la referencia, para los trámites pertinentes a su competencia, toda vez que, hasta la fecha las entidades demandantes o interesadas para su diligenciamiento no se han propendido para tal fin, pese algunas acciones que realizo la inspección.

Atentamente,

GINA NATALIA CAMAYO VILLAGUIRAN
Inspectora de Policía Municipal
Proyecto: mior-Give Health Campo Villiquian - Ins. De Policía
Atento: 27 de octubre
Se recibe notificación al Correo: inspeccion@piendamocauca.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

“

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0310.**
RADICACIÓN No: **023 2015 00630 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito, pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de **541.249,55** que equivalen a la liquidación de crédito presentada, como quiera que aprobara la liquidación de crédito presentada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de **\$541.249,55**, según se solicitó.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$541.249,55 MCTE.**

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” con NIT. 804015582-7, de los títulos judiciales por la suma de **\$541.249,55 con abono a cuenta** de ahorro No.4-600-13-01238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7 en el **Banco Agrario de Colombia**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836927	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002836928	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002836929	21/10/2022	\$ 250.748,00
SE FRACCIONA EN:	\$48.250,55	PARA SER PAGADOS A LA PARTE demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” con NIT. 804015582-7, con abono a cuenta de ahorro <u>No.4-600-13-01238-6</u> en el Banco Agrario de Colombia.
	\$202.497,45	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$48.250,55 M/cte.**

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** en contra de **DORIS GONGORA DE BERMUDEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

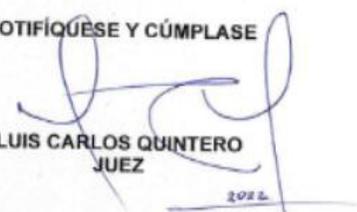
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Secuestro preventivo del 30% de la mesada pensional que devengue la demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ CC. 41.480.497 de Colpensiones.	1.- 3241 del 02 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Folio 6 C.2).
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada DORIS GONGORA DE BERMUDEZ dentro del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali.	2.- 760 del 26 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Folio 21 C.2).
3.- Bienes embargados dentro del proceso 032-2013-00779 propuesto por Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones, Dejadoss a disposición mediante oficio 10-617 de fecha 20 de junio de 2016 por parte del Juzgado 10 civil de municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle. (Folio 27 del C2).	3.- 01-616 del 20 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 10 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 023 2022 00114 00

AUTO No. 0322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 78.914.414,95 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00569 00

AUTO No. 274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a los Fondos de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de los aportes al sistema de pensiones los señores :EDUARDO CLAVIJO VEGA, identificado con la C.C.79.513.724y JHÓN STEVENS SATIZABAL LEMOS, identificado con la C.C.1.130.640.839, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

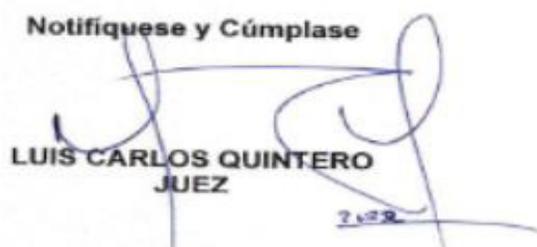
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante los Fondos de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar los Fondos de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR, según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 024 2021 00924 00

AUTO No. 0361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago; por otro lado, se ordenará la reproducción de oficios de medidas cautelares decretadas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página de consulta pública

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECTOR SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

IP: 190.217.80.4
Fecha: 25/01/2023 09:53:44 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20210092400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Página de consulta pública

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041024 | OFICINA: 760014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

IP: 190.217.80.4
Fecha: 25/01/2023 09:54:14 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20210092400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

2.- POR SECRETARÍA, remítase el link del expediente digital solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (notificacionesprometeo@aecsa.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

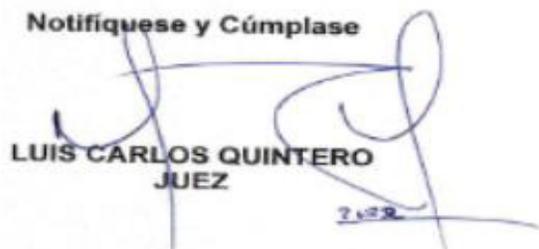
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de REQUERIR a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, en razón a que no allega el recibo de consignación para la expedición del certificado con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, *"Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021"*, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1º del artículo 11 de la misma resolución.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00477 00

AUTO No. 336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al oficio remitido por el pagador EL FORRAJE, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación, provenientes por el pagador **EL FORRAJE**, por medio del cual informa:

“



Palmira, 3 de agosto de 2022

Honorable
Juez Segundo Civil Municipal
De Ejecución de Sentencias de Cali

Referencia: Notificación
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
NIT.811022688-3
DEMANDADO: JORGE IVAN DIAZ RAMIREZ C.C. 1094915392 Y LIBARDO
MONTES GOMEZ C.C. 6621337
RADICACIÓN: 760014003025-2016-0047700

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informamos al despacho que se perfecciono la **notificación** sobre la existencia de un proceso ejecutivo singular con medida cautelar en contra del trabajador **LIBARDO MONTES GOMEZ C.C. 6621337**, bajo el radicado **760014003025-2016-0047700**. Adjuntamos a este documento el folio y su respectivo recibido por parte del trabajador.

En estricto cumplimiento de esta decisión judicial se le efectuara el descuento solicitado por el juez de instancia; el día 31 de julio de 2022. Sobre el particular, nos basamos además de su pronunciamiento en lo dicho por la Corte Constitucional, en su Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, indicó lo siguiente:

“(iii) El deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso.”

No siendo más el motivo de la presente,

Cordialmente,

Jeniffer Andrade Reyes
Jefe de Recursos Humanos

Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
02/08/2022	NO APLICA	\$ 535.819,00
01/09/2022	NO APLICA	\$ 539.700,00
06/10/2022	NO APLICA	\$ 661.550,00
03/11/2022	NO APLICA	\$ 373.568,00
01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.163.085,00
03/01/2023	NO APLICA	\$ 554.505,00

Total Valor \$ 3.828.227,00

“

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00129 99

AUTO No. 272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Por otra parte, respecto a la liquidación del crédito, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1826 del 29 de 2022, el cual libró mandamiento de pago, por cuanto el mismo indica como capital la suma de 11.720.500 y no \$ 11.733.833 como lo indica la parte ejecutante en la liquidación aportada, por tal razón no se tendrá en cuenta.

Respecto a la contestación allegada por el arrendatario, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y se requerirá a la parte ejecutante para que sirva indicar cual es el número de cédula que le corresponde al demandado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago

“

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/01/2023 1:11:56 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/01/2023 09:50:29 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 24/01/2023 01:04:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003025 20200012900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041025 DEPENDENCIA: 760014003025-JUZ 025 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/01/2023 1:39:17 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/01/2023 01:04:04 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 24/01/2023 01:13:04 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003025 20200012900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

”

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo al expuesto en este auto.

3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el arrendatario Héctor Jiménez Suarez donde informa:

“

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
E.S.D.

REF. EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante CARMEN QUINONES CASTILLO Y OTROS
Demandado LUIS ALBERTO QUINONES CASTILLO
Radicado 760014003025-2020-00129-99

HECTOR JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.592.905 expedida en Cali, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

En el mes de septiembre del año que transcurre recibí de parte del Juzgado que usted dirige, un oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2022, mediante el cual se me comunicaba que según un auto, del cual no se me informó fecha, el juzgado había decretado una medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 252-6141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual soy arrendatario.

Dando cumplimiento a la orden judicial emitida por su Despacho, procedí a realizar en el mes de octubre la primera consignación del canon de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de su Juzgado, cuyos soportes fueron remitidos al correo electrónico oficial del mismo juzgado.

Ahora bien, el contrato que suscribí con el señor LUIS ALBERTO QUINONES CASTILLO, tenía por objeto el arrendamiento de una bodega ubicada en ese inmueble, la cual estaba destinada para el almacenamiento de materiales de construcción, pues mi actividad económica es la venta y distribución de este tipo de elementos, siendo el propietario del establecimiento de comercio denominado "FERRETERIA LA UNIVERSAL".

El día martes 01 de noviembre del presente año, me trasladé con algunos de mis empleados a la bodega que tengo arrendada y que es objeto del embargo decretado por su Juzgado, con el fin de retirar algunos materiales almacenados, los cuales fueron comprados por usuarios de mi establecimiento de comercio, tales, como láminas de super board, cemento y contenedores de estuco, sin embargo, no pude acceder al inmueble en razón a que el señor LUIS ALBERTO QUINONES CASTILLO, cambió las guardas de ingreso al inmueble, aduciendo que no tenía por qué haber consignado el dinero a órdenes del Juzgado y que tenía que haberse pagado a él.

Como su señoría puede ver, le hecho de haber dado cumplimiento a una orden judicial emanada de su Despacho, me ha causado graves perjuicios y me continúa perjudicando, pues la bodega arrendada está llena de elementos y materiales que son de diario movimiento en mi establecimiento de comercio, los cuales no he podido retirar para entregar a mis clientes, por lo que me estoy viendo afectado enormemente, sin siquiera ser parte del proceso que se tramita en su Juzgado.

En esas condiciones y teniendo en cuenta que no tengo por qué soportar las consecuencias de los procesos judiciales en las que no tengo absolutamente nada que ver, me permito solicitar a su señoría se sirva adoptar las medidas necesarias y urgentes con el fin de salvaguardar mis derechos fundamentales al trabajo, ordenando al señor LUIS ALBERTO QUINONES CASTILLO, la cesación inmediata de los hechos abusivos que está adelantando en mi contra por haber dado cumplimiento a una orden judicial.

De igual manera y teniendo en cuenta que interpondré la correspondiente demanda de resolución de contrato en contra del citado señor por los perjuicios causados, me permito solicitar muy comedidamente se sirva designar un secuestro a quien hacerle entrega del inmueble arrendado, pues próximamente se estará desocupando la bodega.

Atentamente,

HECTOR JIMENEZ SUAREZ
C.C. 16.592.905 expedida en Cali

”

4.- REQUEIR a parate ejecutante para que sirva informar al Despacho cual es le número de cédula de ciudadanía de la parate ejecutada en virtud al escrito que antecede allegado por el arrendatario, aunado a que el número de cédula 13.910.949 no se encuentra registrado en la pagina de la procuraduría.

“

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

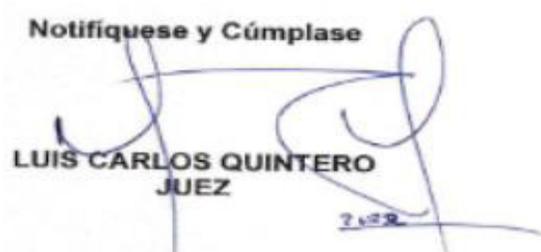
Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número Identificación:	<input type="text" value="13910949"/>
Tipo de certificado:	<input checked="" type="radio"/> Ordinario <input type="radio"/> Especial		
¿Cuanto es 3 - 2?			<input type="text" value="medellin"/>
<input type="button" value="Generar"/>			

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

”

Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00448 00

AUTO No. 277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA y EPS S.O.S., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de los aportes al sistema de pensiones los demandados, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

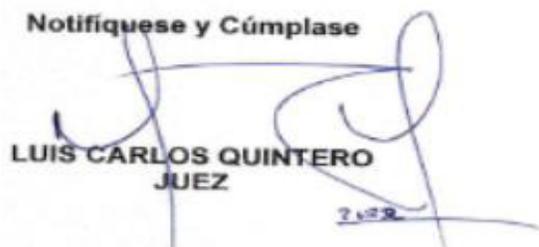
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SURAMERICANA y EPS S.O.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar la EPS SURAMERICANA y EPS S.O.S., según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



RAD. 027 2019 00151 00

AUTO No. 281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante y la entidad bancaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la EPS SURA para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor JESUS DAVID GUARIN FUENTES identificado con C.C. No. 1.151.943.087 en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudiciales@epssura.com.co, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el BANCO Davivienda, donde comunica:

“

IQ051008381110

Bogotá D.C., 11 de Enero de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Calle 8 No 118 Oficina 203 Edificio Entreceibas
 Valle Del Cauca (Cali)
 Memorialesj02ofejecmcalli@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: 76001400302720190015100
 Oficio: 00228482022

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos reiterar la respuesta dada con IQ051008232168 de fecha 21 de junio del 2019 en donde se indica que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 778 de Fecha 20 de junio del 2019 por el valor de \$ 28.000.000,00 en contra del **JESUS DAVID GUARIN FUENTES** identificado con CC 1151943087; Cabe aclarar que a la fecha se no presenta saldo a favor motivo por el cual motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial

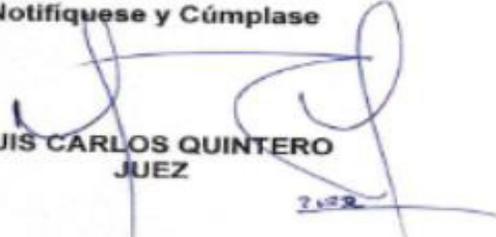
Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
 E-1151943087-100110022022

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 26/01/2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 027 2019 00452 00

AUTO No. 338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la **Superintendencia de Notariado y Registro** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, donde comunica el registro de la medida:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 89959927-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 20 de Diciembre de 2022 a las 04:28:44 pm

No. RADICACIÓN: 2022-378-6-24895

2103027

HOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
OFICIO N.º: 2556 del 21/09/2023 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
MATRICULAS: 378-74665

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuántos	Tpa	Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	19	1	N	\$	21.800	\$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR RESULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C	PRODUCTO	CUENTA PRODUCTO	BANCO	BANCOLOMBIA	Nro DOC	273476016	FECHA:
20112022	VALOR PAGADO	\$22.200	VALOR DOC	\$40.200			
	VALOR DERECHOS	\$21.800					

Cobranza documental del 1% \$ 420

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CANCELACION POR ACTOS: 1 22.200

Usuario: 84923

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 378-74665

Impreso el 25 de Diciembre de 2022 a las 03:33:42 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO. VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 26/06/1992 RADICACION: 7397 CON: ESCRITURA DE 1006/1992 NÚMRO: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

CCO CATASTRAL: 765230102000009704200000000
CCO CATASTRAL ANT: 76523010200097042000

DESCRIPCIÓN: CARIDA Y LINDEROS.
UNA LOTE DE TIERRINO QUE MIDE 5,30 METROS DE FRENTE Y QUE AL AGENTARSE EN SU INTERIOR Y A UNA ALTURA DE 4,30 METROS, SE ANOUSTA QUEDANDO CON UN ANCHO DE 4,80 METROS CON EL CUAL CONTINUA HASTA EL FINAL, POR UN FONDO DE 28,00 MTS. JUNTO CON LA CASA PARA HABITACION, ALINDEADA ASI NORTE EN LONGITUD DE 28,00 METROS MAS O MENOS, CON FRENTO DE EVARISTO USA, SUR EN LONGITUD DE 28,00 METROS MAS O MENOS, CON FRENTO QUE SE RESERVA MEDARDO ELIAS PINEDA ARICAPA, ORIENTE EN LONGITUD DE 5,30 METROS CON LA CARRERA 12, Y OCCIDENTE EN 4,80 MTS CON FRENTO DE ENOC- VICTORIA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COORDENATE
AREA CONSTRUIDA
AREA PROYADA AREA CONSTRUIDA
COEFICIENTE
COMPLEMENTACION
01-ESCI N.º 178 DEL 18-12-81 DE LA NOTARIA 14 DE CALI REGISTRADA 13-01-90 COMPRAVENTA DE PINEDA ARICAPA MIGUEL ANGEL A PINEDA ARICAPA, MEDARDO 02-AUTO N.º 184 DEL 06-04-88 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CITO DE PALMIRA, REGISTRADA 29-03-91 A ARICAPA, MIGUEL ANGEL, 03-ESCI. N.º 2003 DEL 04-10-71 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA 29-12-71 COMPRAVENTA DE ECHEVERRY NETO, LUIS ANTONIO A. LONGILINDO DE ARROYO, ROSA

DIRECCION DEL INMUEBLE:
TIPO DE FRENTO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CARRERA 12 N. 36-25

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
378-117

ANOTACION: Nro: 1 Fecha 26/06/1992 Radicación 1992-378-6-7307
DOC: ESCRITURA 1996 DEL 19/06/1992 NOTARIA 3. DE PALMIRA VALOR ACTO \$ 1.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 191 COMPRAVENTA CUERPO CERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE PINEDA ARICAPA MEDARDO ELIAS CCF 2516173
A. GOMEZ CARMONA RAUL ERNESTO CCF 16269921 X

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 07/05/1997 Radicación 1997-378-6-6447
DOC: OFICIO 372 DEL 03/05/1997 JUZGO 10 DE FAMILIA DE CALI VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 491 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE VALENCIA ORALDO LUIS MARIA CCF 16269921 X
A. GOMEZ CARMONA RAUL ERNESTO CCF 16269921 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 89959927-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 20 de Diciembre de 2022 a las 04:28:59 pm

No. RADICACIÓN: 2022-378-1-121284

2103028

Accedido el 21 de Enero de 2023 a las 09:27:22 AM
MATRICULA: 378-74665
NO SE EXPIDE MATRICULA CERTIFICADO

HOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
OFICIO N.º: 2556 del 21/09/2023 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
MATRICULAS: 378-74665

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C	PRODUCTO	CUENTA PRODUCTO	BANCO	37	Nro DOC	273476016	FECHA:
20112022	VALOR PAGADO	\$18.800	VALOR DOC	\$40.200			
	VALOR DERECHOS	\$18.800					

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 84923

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 378-74665

Impreso el 25 de Diciembre de 2022 a las 03:33:42 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro: 3 Fecha 06/08/1997 Radicación 1997-378-6-19195
DOC: OFICIO 477 DEL 17/07/1998
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE VALENCIA ORALDO LUIS MARIA CCF 16269921 X
A. GOMEZ CARMONA RAUL ERNESTO CCF 16269921 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha 06/07/1998 Radicación 1998-378-6-8181
DOC: ESCRITURA 2002 DEL 26/07/1998 NOTARIA 3 DE PALMIRA VALOR ACTO \$ 6.600.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 270 HIPOTECA DE CUERPO CERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE GOMEZ CARMONA RAUL ERNESTO CCF 16269921 X
A. MANGUEZ DE RUANO MARIA PASTORA CCF 29656828

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 05/08/1999 Radicación 1999-378-6-10732
DOC: ESCRITURA 2104 DEL 02/07/1999 NOTARIA 3A DE PALMIRA VALOR ACTO \$ 6.600.000
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION 830 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE MANGUEZ DE RUANO MARIA PASTORA CCF 29656828
A. GOMEZ CARMONA RAUL ERNESTO CCF 16269921 X

ANOTACION: Nro: 6 Fecha 28/12/2022 Radicación 2022-378-6-24895
DOC: OFICIO 2699 DEL 27/09/2022 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 9427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO CON ROL 2019-00452-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL NIT 805571429
A. GOMEZ CARMONA RAUL ERNESTO CCF 16269921 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (información Anotador o Corregidor)
Anotación Nro. 6 No. corrección: 1 Radicación: 2014-378-3-432 Fecha: 2019/25/14
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PRESENCIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8899 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.E. (GOBIERNO NACIONAL) DE 23-09-2000
Anotación Nro. 8 No. corrección: 2 Radicación: 2011-378-3-447 Fecha: 22/09/2011
SE ACTUALIZA FECHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.E. (GOBIERNO NACIONAL) DE 23-09-2000

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 027 2021 00105 00

AUTO No. 346.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**, donde informa:

“

Rad.: 760014003-027-2021-00105-00

JULIAN YAMITH LOPEZ AGUIRRE - ANALISTA DE NOMINA <julian.lopez@idime.com.co>

Miá 07/12/2022 17:23

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLE DEL CAUCA

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 760014003-027-2021-00105-00

DEMANDADO: ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ

CC : 1.144.137.101

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"

NIT : 890.905.574-1

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con el Oficio referencia: Ejecutivo Singular Rad. 760014003-027-2021-00105-00, respecto al embargo aplicado al señor ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ identificado con C.C. 1.144.137.101; Informamos que los descuentos por este concepto se empezarán a realizar a partir de la nómina del mes de Diciembre de 2022 de acuerdo con su disposición y serán consignados a partir del mes de Enero de 2023 en la cuenta relacionada por ustedes del Banco Agrario.

Cualquier información adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

Julián Yamith López Aguirre

Analista de Nómina

 Calle 77 No. 20C-34 | Bogotá D.C

Tel.: 343 87 70 Ext. 1522 | Cel: 310 767 75 11

julian.lopez@idime.com.co

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

“

Rad. 028 2020 00479 00

AUTO No. 0328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

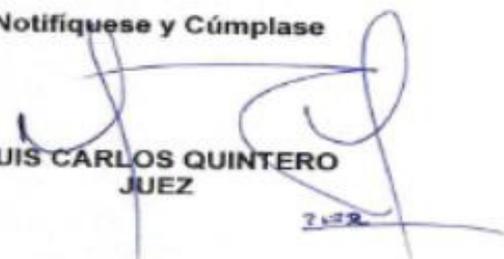
Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 4402 del 28 de septiembre de 2022, donde se dispuso: *“APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$78,492,957 MCTE”*. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 4402 del 28 de septiembre del 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 029 2020 00678 00

AUTO No. 0308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$54.491.901,41 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, tercero interesado y entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

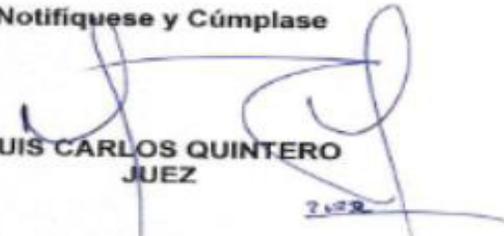
PRIMERO: REQUERIR al pagador **Policía Nacional**, para que se sirva precisar las razones por las cuales el demandado VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional indicado el motivo retiro definitivo de la planta de personal y/o cambio de vinculación a pensionado. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **Policía Nacional**, a través del correo electrónico: notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese auto No. 1594 calendado 4 de junio de 2015 (Fl. 4 C.2.), comunicado mediante oficios Nº 1961 de 4 de junio de 2015. (Fl.5 C.2) y los folios 141 al 143 del cuaderno electrónico.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídase la certificación indicado el nombre del demandado y su identificación como también informado que el señor VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.563.483 no es sujeto procesal dentro del presente tramite ejecutivo que solo existe una coincidencia con el nombre del demandado prestado así como homónimos por nombre, conforme a lo pedido en el memorial que antecede previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico vajo19563483@gmail.com, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris y Itaú: Informan que el que el demandado VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.434.452, no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2017 00861 00

AUTO No. 0306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

USUARIO: SQUINTEO FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012041030 JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI OFICINA: JUDICIAL CALI JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE ULTIMO INGRESO: 12/12/2022 01:17:39 PM CAMBIO CLAVE: 17/11/2022 13:27:30 DIRECCIÓN IP: 186.81.100.107

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.81.100.107
Fecha: 12/12/2022 04:29:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003030
20170086100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

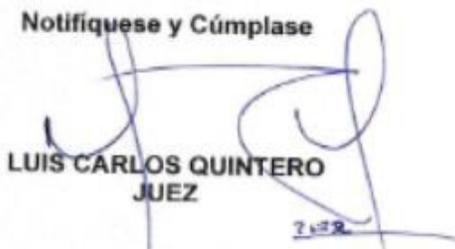
Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **HAROLD ALBEIRO RENGIFO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.687 con T.P No. 394303, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que inicialmente allegara.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00367 00

AUTO No. 332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

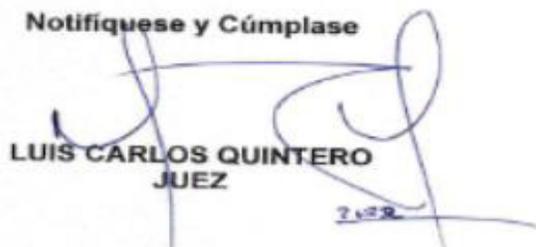
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, con NIT. No. 900972959** para que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No.4659 del 17/11/2021 el cual ordeno: “el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. No. 1.107.058.147)** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362. 620.00 MCTE.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, con NIT. No. 900972959** a través de los correos electrónicos: coordinadorcontable@twlsas.com; analistaimpuestos@twlsas.com **anexando copia del auto** No.4659 del 17/11/2021 (folio 82 C.E.), oficio No. CyNº 002/0105/2022 del 4/09/2019 (folio 95 al 96 C.E.), CND/002/2056/2022 del 29 de julio de 2022 (folio 116 al 120 C.E.)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 033 2018 00062

AUTO No. 275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020:**

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura....”** (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto

Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado Fernando Gomez Buitrago C.C. 94.427.908, en los diferentes BANCOS.</i>	<i>280 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del cuaderno 2)</i>

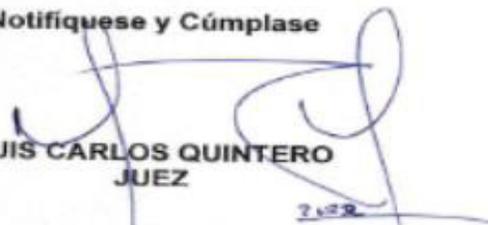
Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00191 00

AUTO No. 0316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 130.998.420,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	12-dic-22
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	632

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.244.348,81	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.541.369,35
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.772.618,31	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.528.269,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.300.887,82	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.528.269,51
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.829.157,33	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.528.269,51
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 14.370.526,67	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.541.369,35
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.898.796,18	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.538.269,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.413.965,84	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.515.169,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 21.955.335,19	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.541.369,35
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 24.522.904,22	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.567.569,03
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 27.116.672,94	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.593.768,72
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 29.789.040,71	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.672.367,77
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 32.487.608,16	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.698.567,45
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 35.264.774,66	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.777.166,50
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 38.120.540,22	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.855.765,56
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 41.068.004,67	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 2.947.464,45
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 44.133.367,70	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 3.055.363,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 47.316.629,30	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 3.183.261,61
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 50.657.089,01	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 3.340.459,71
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 54.128.547,14	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 3.471.458,13
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 57.744.103,54	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 3.615.556,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 61.582.357,24	\$ 0,00	\$ 130.998.420,00			\$ 0,00	\$ 1.535.301,49

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 130.998.420
INTERES MORA	\$ 59.279.405
TOTAL	\$ 190.277.825

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$190.277.825 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00180 00

AUTO No. 0362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL a través de su representante legal Dr. JHONNATAN GARCIA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 80.098.726 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$500.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$18.600.000,00** para un total de **\$19.100.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.100.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002844936	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 380.000,00
469030002844937	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002844938	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002844939	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002844940	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 180.000,00
Total Valor						\$ 1.100.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 53-54 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (61 exp. digital).

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cooptecpol2018@gmail.com, Jhonnatang2010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00784 00

AUTO No. 279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

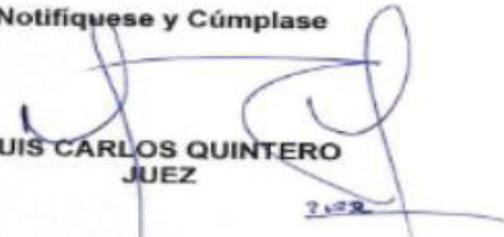
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por el curador ad-litem, JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso y la actuación como curador *ad-litem*, conforme a lo pedido en el memorial que antecede, previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 034 2019 01154 00

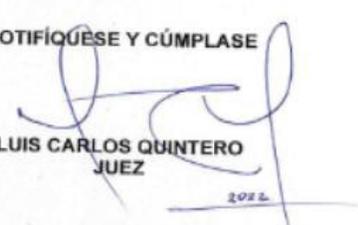
AUTO No. 0314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$170.841.773,11 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00119 00

AUTO No. 0364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, se ordenará su pago.

Por otro lado, se observa que el juzgado de origen realizó la respectiva conversión de títulos y que el pagador ya se encuentra consignando los títulos a órdenes de la cuenta única judicial. En consecuencia, el Juzgado,

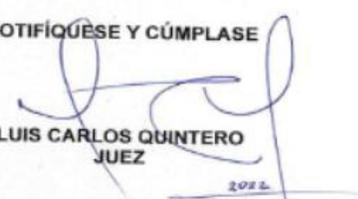
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía número 31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$806.720,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002849809	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002866743	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002876713	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
Total Valor						\$ 806.720,00

Para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 71 del expediente digital, comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com.

2.- Negar la solicitud de conversión de títulos de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00513 00

AUTO No. 348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

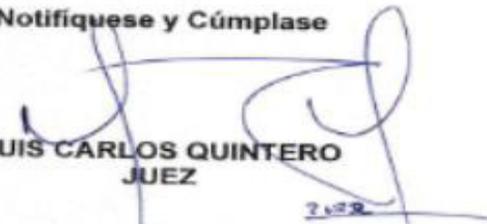
Revisado los escritos precedentes, petición de levantamiento la medida de cautela y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No 370-83688, lo cual es procedente conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, sin perjuicio de que fue solicitado conjuntamente con el demandado, y/o coadyuvado por él apoderado del ejecutado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado GERMAIN PEREZ RODALLEGA con C.C No. 16.942.850, respecto al bien inmueble de Matricula Inmobiliaria N° 370-83688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada mediante oficio No 0221 del 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la orden del secuestro bien inmueble de Matricula Inmobiliaria N° 370-83688, que en la actualidad se tramita por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de la medida cautelar como el la orden de secuestro, que fueron comunicadas mediante oficio No 0221 del 12 de septiembre de 2022 y despacho Comisorio No CND/002/3087/2022 del 23/11/2022, Remítase a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: dependiente2@legalcorpabogados.com y perezgermain1@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO